

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 en debida forma, toda vez que lo aportado es el acta de la audiencia que da cuenta de la inasistencia del convocado, más no la constancia de que trata el artículo 2 de la citada Ley. Nótese que en el acta se señaló *“En consecuencia, se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, una vez se surta el trámite de las justificaciones”*.

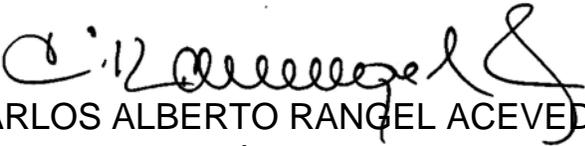
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento, respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la parte demandada, adjuntando las evidencias correspondientes, si dispone de ellas, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Aclárese si se inició proceso ejecutivo contra la aquí demandada con ocasión a los mismos hechos, en atención al poder para impetrar la acción ejecutiva allegado y de ser el caso el estado de dicho proceso.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00664